

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1813/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado: Secretaría de Turismo	Folio	de solicitud: 090163621000006
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: Se las secretarías del gobierno de la Ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el documento de seguridad en su versión publica y los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaria.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó mediante oficio SECTURCDMX/UT/570/2021, la entrega de tres oficios por medio del cual las áreas Dirección General de Servicios al Turismo, Secretario Particular, Dirección General de Competitividad Turística, emitieron diversos pronunciamientos con la finalidad de dar atención a la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: La respuesta otorgada es totalmente invalida, lo consulta directa del no es válida, ya que es muy clara la solicitud, pidiendo la versión pública.. También establecen que el documento de seguridad es información de carácter público, lo cual es falso ya que su mismo nombre lo señala, por lo que se tuvo que someter a su comité de transparencia y otorgarme la versión pública mismo como lo solicité desde un principio. Asimismo, en los 3 oficios (que uno viene incompleto) se puede observar que nos remiten a la liga en donde se encuentra el registro de los sistemas, más no se encuentra el documento de seguridad publicado, por lo que no me están entregado ningún documento. Respecto a los avisos de privacidad y acuerdos de creación tampoco me fueron entregados, cuando es información pública y no se puede someter a consulta directa, ya que todo se encuentra en digital..	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1813/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Turismo**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. COMPETENCIA	20
SEGUNDO. PROCEDENCIA	21
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	22
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	23
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	39
RESOLUTIVOS	39

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163621000006.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Se las secretarías del gobierno de la ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaria.

... “(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de octubre de 2021, la Secretaría de Turismo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SECTURCDMX/UT/570/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... ”

Respuesta:

le informo que solicitud fue turnada a las siguientes direcciones de esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México:

Secretario Particular; el cual remitió la información solicitada mediante el oficio SECTURCDMX/SP/042/2021, De fecha 30 de septiembre de 2021, mismo que se anexa al presente.

Dirección General de servicios al turismo; cuál es la mitad de la información solicitada mediante oficio SECTURCDMX/DGST/132/2021, De fecha 14/10/2021, mediante el cual señala lo siguiente: Dirección General de competitividad turística; el cual omitió la información solicitada mediante oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, De fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual señala lo siguiente:

...” (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Adjuntando los oficios:

1. *SECTURCDMX/SP/042/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, mismo que se anexa al presente.*

“...De lo anterior, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta oficina; con base en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia, se señala lo siguiente:

respecto a “se las secretarías Del Gobierno de la Ciudad de México...” (sic) únicamente se da respuesta en lo referente a este sujeto obligado; cómo hace el artículo 42 en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México y demás normas de la materia.

en cuanto a “solicitó el acuerdo de creación publicado en la revista oficial de la Ciudad de México...” (sic) se indica que el acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado, “control de gestión y atención ciudadana” se localiza en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 179, de fecha 17 de septiembre de 2019. el responsable del sistema de datos personales es la Secretaría de turismo de la Ciudad de México a través de esta área. se proporciona el vínculo del mismo: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/eb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf

Lo anterior, toda vez que no está disponible en el medio solicitado y en apego al artículo 7 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y revisión de cuentas de la Ciudad de México la letra dice_

Artículo 7.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega

por lo que concierne a “el documento de seguridad en su versión pública...” (sic) se indica que el documento de seguridad de la aludido sistema de datos personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente; y se lleva a cabo un análisis de actuación del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a disposición en la modalidad de consulta directa de los días 28 de octubre, 29 de octubre y 3 de noviembre el presente año, lo anterior, por las funciones de esta oficina y de acuerdo al calendario correspondiente. la ubicación del inmueble de la Secretaría de turismo de la Ciudad de México,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

...

En apego al principio de máxima transparencia Cabe señalar que la información que contiene el documento de seguridad que es de acceso público se encuentra contenida en el registro electrónico de sistemas de datos personales y se proporciona el vínculo <http://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

[...]

Y por último, en cuanto a “los archivos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tiene cada Secretaría”. (sic) él señala que es información pública de oficio se encuentra publicado en el siguiente link <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/busqueda?q=aviso+de+privacidad...>” (SIC)

2. SECTURCDMX/DGST/132/2021, De fecha 14 de octubre 2021, mediante el cual señala lo siguiente:

“... al respecto se comunica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa; con base en el artículo 227 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia, se proporciona la siguiente respuesta:

- *respecto a “se las secretarías de Gobierno de la Ciudad de México,...” (sic) únicamente se da contestación a lo referente a este sujeto obligado; apegado al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia.*
- *en cuanto a “solicitó el acuerdo de creación publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,...” (sic) se indica que la creación del sistema denominado quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos no se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por no haber normatividad preexistente. lo anterior, toda vez de no estar disponible en los medios solicitados y en apego al artículo 7 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice*
[...]
- *Por lo que concierne a “el documento de seguridad en su versión pública...” (sic) se indica que el documento de seguridad del aludido sistema de datos personales se detenta únicamente en el archivo físico en la versión correspondiente; y se lleva a cabo un análisis de actuación del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa de los días 29 de octubre, 1 y 4 de noviembre del presente año; recuerda el calendario y las actividades del área.*
[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

en el tema del principio de máxima transparencia Cabe señalar que la información que contiene el documento de seguridad que es de acceso público se encuentra contenida en el registro electrónico del sistema de datos personales y se proporciona el vínculo:
<http://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

[...]

Y por último en cuanto a “los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tiene cada Secretaría”. (sic) se señala que es información publicada noticia se encuentra publicado en el siguiente link <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/busqueda?q=aviso+de+privacidad> ...” (SIC)

3. oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual señala lo siguiente:

“...Sobre el particular; después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos; con base en las funciones de esta unidad administrativa a mi cargo, establecidas en el artículo 226 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normativas de la materia, se indica lo siguiente:

- el responsable del sistema de datos personales es la Secretaría de turismo de la Ciudad de México a través de la Dirección General de competitividad turística; denominado “desarrollo de emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, turismo de barrio” (sic)*
- el “acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado, “desarrollo de emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, turismo de barrio” (sic) es información pública de oficio. se proporciona el vínculo del mismo:*
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/eb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf

[...]

- El documento de seguridad del sistema de datos personales se detenta únicamente en archivo físico y Cabe señalar, que se lleve a cabo un análisis respecto a las actuaciones del mismo. toda vez que esta unidad administrativa lleva a cabo diversas funciones en apego a la ...”*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

“...

Razón de la interposición

*La respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo es totalmente inválida, se puede apreciar desconocimiento de las leyes en la materia y lo explico de la siguiente forma: Un documento de seguridad es el que alberga las medidas técnicas, administrativas, tecnologías y demás que van a ayudar con el tratamiento de los sistemas de datos personales, por lo que ese documento no solo se encuentra en físico, sino se realiza en digital, precisamente previniendo las vulneraciones al mismo, por lo **que ponerlo en consulta directa no es válido, ya que es muy clara nuestra solicitud, pidiendo la versión pública**. Se puede presumir que los 3 oficios signados por las direcciones fueron planeados, ya que la redacción y el sentido es el mismo, por lo que se puede presuponer que la unidad de transparencia fue quien determinó que cada dirección contestara de esa forma, por lo que se encuentra coartado el derecho a la información pública. También establecen que **el documento de seguridad es información de carácter público**, lo cual es falso ya que su mismo nombre lo señala, por lo que se tuvo que someter a su comité de transparencia y otorgarme la versión pública mismo como lo solicité desde un principio. Asimismo en los **3 oficios (que uno viene incompleto)** se puede observar que nos **remiten a la liga en donde se encuentra el registro de los sistemas, más no se encuentra el documento de seguridad publicado**, por lo que no me están entregado ningún documento. Respecto a **los avisos de privacidad y acuerdos de creación tampoco me fueron entregados, cuando es información pública** y no se puede someter a consulta directa, ya que todo se encuentra en digital. cabe señalar que para el documento de seguridad se sometiera a consulta directa, tendría que exceder de 60 hojas, lo cual no creemos que sea así. Solicito por este medio la interposición del presente recurso, así como se ordene revocar la respuesta y analizar en el momento conducente si las omisiones realizadas en la solicitud constituyen o no sanción para los respectivos funcionarios....” (Sic)*

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 03 de noviembre de 2021, se recibió por medio de correo electrónico de esta ponencia se tuvo por recibido el oficio número SECTURCDMX/ut/628/2021 de fecha 03 de noviembre, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“ ...

Manifestaciones

1. mediante oficio SECTURCDMX/DGCT/226/2021, de fecha 01 de noviembre de 2021 y oficio SECTURCDMX/DGCT/226/2021, suscritos por la Dirección General de competitividad turística, confirma la respuesta y solicita se convoca comité de transparencia; adjuntando documentación respectiva
2. mediante oficio SECTURCDMX/DGST/166/2021, de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General de servicios al turismo, confirman la respuesta y solicita se convoca comité de transparencia; adjuntando documentación respectiva
3. se manifiesta la voluntad de este sujeto obligado de conciliar con la parte recurrente con la finalidad de a venir los intereses de las partes
4. una vez que esta unidad de transparencia y las unidades administrativas han revisado la información contenida en los documentos de seguridad generado por los sistemas de datos personales respectivos se considera por parte de esta especialidad como creación extraordinaria del comité de transparencia; para la presentación de las propuestas de versiones públicas y clasificación de la modalidad correspondiente en su caso.

Por lo anterior y en apego a los principios de la máxima transparencia, profesionalismo, este sujeto obligado se invita a la brevedad posible, una respuesta complementaria a la solicitud de información de número Folio 090 16 36 21 000006.

con fundamento en los artículos 43 fracción III de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México este sujeto obligado aún dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede se ofrecen las siguientes:

Pruebas

1. documentales públicas consistentes en:
 - a. diversos oficios de respuesta al Folio 0901636 XXI000006, suscritos por la Dirección General de competitividad turística, Dirección General de competitividad turística y la secretaria particular
 - b. oficio mediante oficio SECTURCDMX/DGCT/226/2021, suscritos por la Dirección General de competitividad turística, confirma la respuesta y solicita se convoca comité de transparencia; adjuntando documentación respectiva

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

- c. oficio SECTURCDMX/DGST/166/2021, De fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General de servicios al turismo, confirme la respuesta y solicita convoca comité de transparencia; adjuntando documentación respectiva
- d. actos de hechos (6) elaboradas al asistir al solicitante, ahora recurrente a la consulta a directa de las unidades administrativas concernientes de la información
- e. registro para el ingreso de visitantes al inmueble de este sujeto obligado
- f. registro de asistencia de personal de vigilancia en el inmueble de esta Secretaría de Turismo
- g. aviso de privacidad integrales y simplificados de las direcciones generales de competitividad y servicios al turismo respectivamente así como la Secretaría particular de esta dependencia, mismos que se localizan en la página SECTUR <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad>

alegatos

1. respecto a “la respuesta otorgada por la Secretaría de turismo es totalmente válida” (sic) estos documentos resulta jurídicamente inoperante para contravenir la legalidad de la respuesta de la sección de información del Folio (...) otorgada por el sujeto obligado; toda vez que las funciones y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 6, fracción XVIII, 225 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México. Asimismo los artículos 226 y 227 del referido reglamento interior son aplicables a las direcciones generales de competitividad turística y servicios al turismo
2. en cuánto “... se puede apreciar desconocimiento de las leyes en la materia y lo explicó de la siguiente forma...” (SIC) es un argumento que a todas luces se observa la subjetividad de esta inconformidad al referir al recurrente su apreciación y no la suplencia de la deficiencia de la queja y su derecho a la información. [...]
3. en lo concerniente a “un documento de seguridad es el que alberga las medidas técnicas, administrativas tecnológicas y demás que van a ayudar con el tratamiento de los sistemas de datos personales, por lo que este documento no sólo se encuentra en físico, si no se realiza una digital, precisamente previniendo las vulneraciones al mismo, por lo que ponerlo en consulta directa no es válido, creo que es muy clara nuestra solicitud, siguiendo la versión pública.” el documento de seguridad se encuentra establecido en el artículo 52 de los lineamientos generales sobre datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México por lo que no al lugar con la manifestado por el recurrente

en cuanto a la consulta directa, al no encontrarse como lo requiere el solicitante se cambia la ilegalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de transparencia, acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México

por lo que respecta a “se puede presumir que los 3 oficios signados por las direcciones fueron planeados, ya que la redacción y el sentido es el mismo, por lo que se puede presuponer que la unidad de transparencia fue quien determinó que cada dirección contestará de esa forma por lo que se encuentra cortado el derecho a la información pública. también establecen que los documentos de seguridad es información de carácter público, lo cual es falso ya que su mismo nombre del señor por lo que se tuvo que someter a su comité de transparencia y otorgarle la versión

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

pública mismo como lo solicité desde un principio. Asimismo en los 3 archivos (que uno bien incompleto) se puede observar que nos remiten a la Liga en donde se encuentre el registro de los sistemas humanos se encuentra el documento de seguridad publicado, por lo que no me está entregando ningún documento respecto a los avisos de privacidad y de acuerdos de creación tampoco me fueron entregados, cuando es información pública y no se puede someter a consulta directa, ya que todos se encuentran en digital Cabe señalar que para el documento de seguridad se sometieron a consulta directa, tendría que acceder de 60 hojas, lo cual no creemos que sea así. solicitó por este medio la interposición del presente recurso, así como se ordena revocar la respuesta y analizar en el momento conducentes y las omisiones realizadas en la solicitud constituyen o no sanción para los respectivos funcionarios.” (SIC) no lugar con las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente toda vez que la suscripción de los oficios de respuesta al Folio de la solicitud de información de número [...] se encuentra suscrito por los diversos servidores públicos por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted:...” (sic)

el oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

Oficio SECTURCDMX/UT/613/2021

“ ...

Sobre el particular y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para realizar las manifestaciones respectivas por parte del sujeto obligado al Instituto de transparencia, acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se solicita a más tardar el lunes 01 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas entrega respuesta de acuerdo a lo que su derecho convenga en apego a sus funciones y atribuciones establecidas en el reglamento interior del Poder Ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México y en el manual administrativo de la Secretaría de turismo de la Ciudad de México respectivamente. para pronta referencia de este recurso de revisión, Cabe señalar que usted y su enlace de datos personales/transparencia, previamente designado por usted ha estado en contacto con esta unidad de transparencia para dar seguimiento a esta contestación...” (sic)

Oficio SECTURCDMX/UT/614/2021

“ ...

Sobre el particular y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para realizar las manifestaciones respectivas por parte del sujeto obligado al Instituto de transparencia, acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se solicita a más tardar el lunes 01 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas entrega respuesta de acuerdo a lo que su derecho convenga en apego a sus funciones y atribuciones establecidas en el reglamento interior del Poder Ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México y en el manual administrativo de la Secretaría de turismo de la Ciudad de México respectivamente. para pronta referencia de este recurso de revisión,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Cabe señalar que usted y su enlace de datos personales/transparencia, previamente designado por usted ha estado en contacto con esta unidad de transparencia para dar seguimiento a esta contestación...” (sic)

Oficio SECTURCDMX/DGCT/226/2021

“... de lo anterior, y de acuerdo a las funciones y/o atribuciones de esta unidad administrativa referida en el artículo 26 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia, se observa que no hay lugar con las manifestaciones vertidas por el recurrente, toda vez que se dio contestación en tiempo y forma por esta Dirección General: por tanto, se confirma la respuesta otorgada por esta unidad administrativa a mi cargo, mediante el oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, de fecha 30 de septiembre del año en curso; misma que se adjunta para pronta referencia.

No obstante, lo anterior, se anexan los documentos referentes al acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado, “desarrollo de emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, turismo de barrio” (sic) y a los avisos de privacidad (integral y simplificado). Asimismo, se adjunta en las actas de hechos correspondientes a los días 29 de octubre y 01 de noviembre del 2021, en el que se hace constancia que el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa del documento de seguridad del sistema de datos personales en cuestión. y se refiere que una vez que haya concluido el periodo de consulta directa se enviará el acta de hechos correspondientes para los fines procedentes...” (sic)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE TURISMO DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas, del día viernes 29 de octubre de 2021, encontrándose presentes en las oficinas que la Dirección General de Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en domicilio ubicado en Calle Nueva León número 56, piso sexto, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. En que comparecen la presente acta de hechos, los señores públicos C. Eduardo Campos Vargas, Subdirector de Desarrollo de Productos y Emprendedores y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública con folio 99016362100006, a continuación hacen constar los siguientes:**

H E C H O S

PRIMERO. Que el 14 de septiembre de 2021 se registró en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 99016362100006, dirigida a Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual el particular requirió:

“Se les solicita al gobierno de la ciudad de México, posibilitar el acceso de consulta pública en el espacio físico de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tienen en cuido secreto...” (sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turnó mediante oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, a solicitud de información de mérito a la Dirección General de Competitividad Turística de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones establecidas en la normatividad de la materia.

TERCERO. Que mediante Oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, se puso a disposición el solicitante la información en consulta directa señalando la siguiente:

“El documento de Seguridad del sistema de datos personales se encuentra únicamente en versión física y copia digital, que se tuvo a cabo los análisis respecto a la actualización del mismo. Toda vez que esta Unidad Administrativa lleva a cabo diversas funciones en apoyo a la normatividad de la materia, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa la versión pública correspondiente en el expediente de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Nueva León, número 56, piso 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; en donde podrá acudir los días 29 de octubre, 1 y 3 de noviembre del presente año, en un horario de 9:00 p.m. a 5:00 p.m., debiendo seguir los protocolos establecidos por los servidores en materia sanitaria. El servicio público que lo atenderá es Mtro. Eduardo Campos Vargas, Subdirector de Desarrollo de Productos y Emprendedores con teléfono 57899077 y ubicación 2020” (sic)

Nancy Lidia Rodríguez Cortés
Ciudad de México, C.P. 06684, Ciudad de México
T. 5696790 ext. 2001, 2011

CIUDAD INNOVADORA
DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE TURISMO DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

CUARTO. Que durante el transcurso del horario de 9:00 p.m. hasta las 6:00 pm del día 29 de octubre de 2021, el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa de la información del folio electrónico. Lo anterior, con base en lo informado por señores Zaira Ortiz y Karina Valdez Reyes, respectivamente, elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, encargados de registrar el ingreso de la Secretaría de Turismo y a través de la consulta del “Registro para el ingreso de visitantes al inmueble de la Secretaría de Turismo” (sic), de fecha 29 de octubre de 2021, en cuyo informe que no hubo el ingreso de alguna persona que haya solicitado el ingreso ya sea para la realizar consulta directa del Documento de Seguridad, para ingresar al piso sexto de este inmueble, para la Unidad de Transparencia o para ser atendido por Eduardo Campos Vargas, Subdirector de Desarrollo de Productos y Emprendedores.

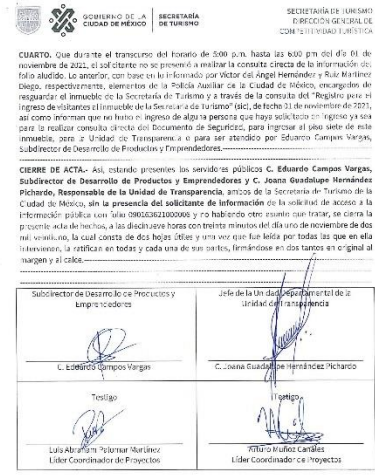
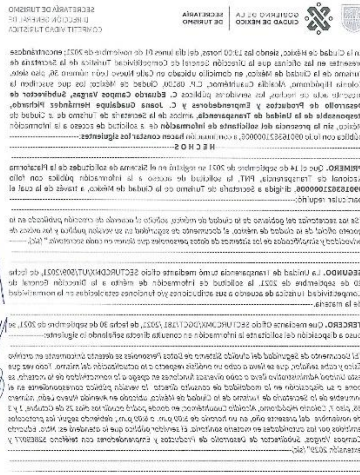
CIERRE DE ACTA: Así, estando presentes los señores públicos C. Eduardo Campos Vargas, Subdirector de Desarrollo de Productos y Emprendedores y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública** y a las 10:00 horas y no habiendo este asunto que tratar, se cierra la presente acta de hechos, a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la cual consta de dos hojas útiles y una vez que fue leído por todos los que en ella intervinieron, la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos tantos en original al margen y al calce.

Subdirector de Desarrollo de Productos y Emprendedores C. Eduardo Campos Vargas	Responsable de la Unidad de Transparencia C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo
Termino Luis Abraham Polomán Martínez Lider Coordinador de Proyectos	Termino Arturo Mejías Canales Lider Coordinador de Proyectos

Nancy Lidia Rodríguez Cortés
Ciudad de México, C.P. 06684, Ciudad de México
T. 5696790 ext. 2001, 2011

CIUDAD INNOVADORA
DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Secretaría de Turismo
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021



SECRETARÍA DE TURISMO
CARRILES MUNDO
CARRILES MUNDO

SECRETARÍA DE TURISMO
CARRILES MUNDO
CARRILES MUNDO

SECRETARÍA DE TURISMO
CARRILES MUNDO
CARRILES MUNDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO 'DESARROLLO DE EMPRESAS TURÍSTICAS, PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, TURISMO DE BARROPO, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CARLOS MACULINAY GROSOMANN, Secretario de Turismo de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Ciudad de México...

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México...
II. Que en virtud de los artículos 3º y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales...
III. Que en virtud de los artículos 34 y 42 de la Ley de Transparencia...
IV. Que en virtud de los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales...
V. Que en virtud de los artículos 1º y 2º de la Ley de Turismo del Poder Judicial...
VI. Que con el fin de cumplir con las disposiciones legales y administrativas...

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO 'DESARROLLO DE EMPRESAS TURÍSTICAS, PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, TURISMO DE BARROPO, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) Finalidad y finalidad y sus previstos. Asignar el cumplimiento de las bases de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México...

Normatividad aplicable:
Artículo 2º, Fracción II, B y C del Reglamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 1º, Fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE TURISMO
CARRILES MUNDO
CARRILES MUNDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO 'DESARROLLO DE EMPRESAS TURÍSTICAS, PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, TURISMO DE BARROPO, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CARRILES MUNDO, con fundamento en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Ciudad de México...

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México...
II. Que en virtud de los artículos 3º y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales...
III. Que en virtud de los artículos 34 y 42 de la Ley de Transparencia...
IV. Que en virtud de los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales...
V. Que en virtud de los artículos 1º y 2º de la Ley de Turismo del Poder Judicial...
VI. Que con el fin de cumplir con las disposiciones legales y administrativas...

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO 'DESARROLLO DE EMPRESAS TURÍSTICAS, PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, TURISMO DE BARROPO, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A) Finalidad y finalidad y sus previstos. Asignar el cumplimiento de las bases de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México...

Normatividad aplicable:
Artículo 2º, Fracción II, B y C del Reglamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 1º, Fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019.
(Firma)

CARRILES MUNDO
CARRILES MUNDO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Identificación del Responsable La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México con domicilio en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Desarrollo de Emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, Turismo de Barrio, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 20 y 42 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción XVIII, 20 fracción XI y 228 fracción IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de promover la creación de nuevos productos turísticos en la Ciudad de México, valorando el patrimonio e identidad de las Alcaldías y el desarrollo de emprendedores, con el propósito de obtener los datos de contactos de la población que participe en la creación de nuevos productos turísticos serán transferidos a Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México y Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; Autoridades Jurisdiccionales, Organismo Autónomos.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales Datos identificativos: Nombre, domicilio, teléfono, CURP, RFC, Firma. Datos electrónicos: correo electrónico personal los cuales tendrán un ciclo de vida de 5 años.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 con número telefónico 5552887097 ext.2709, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o a Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a las direcciones antes señaladas o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4636).

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México a través de Dirección General de Compatibilidad Turística en la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Desarrollo de Emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, Turismo de Barrio.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de promover la creación de nuevos productos turísticos en la Ciudad de México, valorando el patrimonio e identidad de las Alcaldías y el desarrollo de emprendedores, con el propósito de obtener los datos de contactos de la población que participe en la creación de nuevos productos turísticos, y así: transferidos a Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México y Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; Autoridades Jurisdiccionales, Organismo Autónomos.

Usted podrá manifestar a negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 con número telefónico 5552887097 ext.2709.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/>.

Oficio SECTURCDMX/DGCT/227/2021

“... al respecto, y toda vez que en el oficio SECTURCDMX/DGCT/181/2021, fecha 30 de septiembre de 2021, se pone a disposición del solicitante el documento de seguridad del sistema de datos personales denominado “desarrollo de emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, turismo de barrio” (sic) en la modalidad de consulta directa y de la revisión con esa unidad de transparencia al referido documento, observa que contiene información Clasificada en la figura de reservada y con la finalidad de proporcionar la versión pública correspondiente; con base en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se solicita realizar las gestiones pertinentes para convocar a sesión extraordinaria del comité de transparencia a fin de presentar la propuesta de versión pública del documento de seguridad del sistema de datos personales desarrollo de emprendedores, para impulsar la creación de productos turísticos, turismo de barrio...” (sic)

Oficio SECTURCDMX/DGST/166/2021

“... respecto a esta razón de interposición y con base al artículo 227 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia, se señala que se confirme la respuesta emitida

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

en el oficio SECTURCDMX/DGST/132/2021 por parte de esta unidad administrativa, por considerarse que se encuentra con la debida motivación y fundamentación y no al lugar con razonamientos de la interposición del medio de impugnación; No obstante, en apego a la máxima publicidad y transparencia en atención al oficio SECTURCDMX/UT/511/2021, de la unidad de transparencia respecto a la solicitud de información [...] recibida en este sujeto obligado que a la letra dice:

[...]

Por lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento al requerimiento y de contar con la versión pública del documento de seguridad del sistema denominado quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos, por este conducto les solicito atentamente se ha presentado dicho documento ante el comité de transparencia de esta dependencia por considerarse una vez analizado el documento en mención que contiene información a clasificarse en reservada; y así sea entregado al solicitante y con ello dar cabal cumplimiento a su petición (se anexa en archivo adjunto).

Por otra parte, se hace entrega de las documentales constantes del aviso de privacidad, concernientes al sistema referido (se anexen archivo adjunto). Asimismo, las actas de hechos (2) correspondientes a que el día de hoy no ha asistido el solicitante, ahora recurrente, a revisar la información puesta a consulta directa.

y por último, cabe hacer mención que se analizará la viabilidad de este sistema de datos personales de esta Dirección General, en razón de que derivado de la simplificación de trámites que actualmente se lleva a cabo en la Ciudad de México a partir de esta administración se ha atendido diversas quejas a través del sistema unificado de atención ciudadana (SUAC) y que se encuentra en la siguiente Liga: <https://www.atencionciudadana.cdmx.gob.mx/> ...” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas, del día viernes 29 de octubre de 2021, encontrándose presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en domicilio ubicado en Calle Nuevo León número 56, primer piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06100, Ciudad de México; quienes suscriben la presente acta de hechos, el servidor público y la Servidora Pública y Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística y Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, sin la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, a continuación hacen constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que el 14 de septiembre de 2021 se registró en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, dirigida a Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual el particular requirió:

"De las secretarías del gobierno de la ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la página oficial de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los avisos de privacidad y simplificación de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaría." (sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turnó mediante oficio, SECTURCDMX/UT/511/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 la solicitud de información de mérito a la Dirección General de Servicios al Turismo de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones establecidas en la normatividad de la materia.

TERCERO. Que mediante Oficio SECTURCDMX/DGST/112/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, se puso a disposición del solicitante la información en consulta directa señalando lo siguiente:

Por lo que concierne a "el documento de seguridad en su versión pública." (sic) se indica que el Documento de Seguridad del aludido Sistema de Datos Personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente y se lleva a cabo un análisis de actualización del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa los días 29 de octubre, 1 y 4 de noviembre del presente año, de acuerdo al calendario y las actividades del área. La ubicación del inmueble de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es Arceada Nuevo León, número 56, piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 8:30 p.m. a 6:30 p.m.; debiendo seguir los protocolos emitidos por las autoridades en materia sanitaria. El servidor público que lo atendió es Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística, teléfono 555267097 y extensión 2405.

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo
Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
555267097 ext. 2405

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

CUARTO. Que durante el transcurso del horario de 8:30 p.m. a 6:30 p.m. del día de hoy, el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa de la información que se le dio a conocer.

QUINTO DE ACTA. Así, actuando presentes los y las servidores públicos Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística y Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006 y no habiéndose oído al particular que interpuso el recurso de revisión, a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día primero de noviembre del presente año, se dio lectura a las actas de hechos y se procedió a suscribir la presente acta de hechos en todas y cada una de sus partes, firmando al margen y al calce:

Subdirectores de Cultura, Turismo y Calidad	Jefe de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia
C. Yolanda Virginia García García	C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo
C. Jorge Aarón Lerma Nava	C. Diana F. Rodríguez Prada
C. Diana F. Rodríguez Prada	C. Lic. Jorge Aarón Lerma Nava
C. Lic. Jorge Aarón Lerma Nava	C. Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo
Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
555267097 ext. 2405

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas, del día lunes 1 de noviembre de 2021, encontrándose presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en domicilio ubicado en Calle Nuevo León número 56, primer piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México; quienes suscriben la presente acta de hechos, el servidor público y la Servidora Pública y Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística y Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, sin la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, a continuación hacen constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que el 14 de septiembre de 2021 se registró en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, dirigida a Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual el particular requirió:

"De las secretarías del gobierno de la ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la página oficial de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los avisos de privacidad y simplificación de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaría." (sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turnó mediante oficio, SECTURCDMX/UT/511/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 la solicitud de información de mérito a la Dirección General de Servicios al Turismo de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones establecidas en la normatividad de la materia.

TERCERO. Que mediante Oficio SECTURCDMX/DGST/112/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, se puso a disposición del solicitante la información en consulta directa señalando lo siguiente:

Por lo que concierne a "el documento de seguridad en su versión pública." (sic) se indica que el Documento de Seguridad del aludido Sistema de Datos Personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente y se lleva a cabo un análisis de actualización del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa los días 29 de octubre, 1 y 4 de noviembre del presente año, de acuerdo al calendario y las actividades del área. La ubicación del inmueble de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es Arceada Nuevo León, número 56, piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 8:30 p.m. a 6:30 p.m.; debiendo seguir los protocolos emitidos por las autoridades en materia sanitaria. El servidor público que lo atendió es Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística, teléfono 555267097 y extensión 2405.

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo
Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
555267097 ext. 2405

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

CUARTO. Que durante el transcurso del horario de 8:30 p.m. a 6:30 p.m. del día de hoy, el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa de la información que se le dio a conocer.

QUINTO DE ACTA. Así, actuando presentes los y las servidores públicos Lic. Jorge Aarón Lerma Nava, Director de Calidad y Certificación Turística y Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en la presencia del solicitante de información de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006 y no habiéndose oído al particular que interpuso el recurso de revisión, a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día primero de noviembre del presente año, se dio lectura a las actas de hechos y se procedió a suscribir la presente acta de hechos en todas y cada una de sus partes, firmando al margen y al calce:

Subdirectores de Cultura, Turismo y Calidad	Jefe de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia
C. Yolanda Virginia García García	C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo
C. Jorge Aarón Lerma Nava	C. Diana F. Rodríguez Prada
C. Diana F. Rodríguez Prada	C. Lic. Jorge Aarón Lerma Nava
C. Lic. Jorge Aarón Lerma Nava	C. Lic. Joana Guadalupe Hernández Pichardo

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo
Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
555267097 ext. 2405

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Otros documentos adjuntos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

SECRETARÍA DE TURISMO
OFICINA DE LA SECRETARÍA

En la Ciudad de México, siendo las 19:01 horas, del día jueves 28 de octubre de 2021; encontrándose presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en domicilio ubicado en Calle Nuevo León número 56, primer piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México; las que suscriben la presente acta de hechos, servidoras públicas **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia**, ambas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información** de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, a continuación **hacen constar los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO. Que el 04 de septiembre de 2021 se registró en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, dirigida a Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual el particular requirió:

"Se las secretarías del gobierno de la ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los cruces de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaria." (sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turnó mediante SECTURCDMX/UT/510/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, la solicitud de información de mérito a la Secretaría Particular de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones establecidas en la normatividad de la materia.

TERCERO. Que mediante Oficio SECTURCDMX/SP/042/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, se puso a disposición del solicitante la información en consulta directa señalando lo siguiente:

"...se indica que el Documento de Seguridad del aludido Sistema de Datos Personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente; y se lleva a cabo un análisis de actualización del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa los días 28 de Octubre, 29 de octubre y 3 de noviembre del presente año, lo anterior, por las funciones de esta oficina y de acuerdo a calendario correspondiente. La ubicación del inmueble de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es Avenida Nuevo León, número 56, piso 8, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:30 p.m. a 6:30 p.m., debiendo seguir los protocolos emitidos por las autoridades en materia sanitaria. El servidor público que lo atenderá es: Mónica Lizbeth Rojas Roldán, teléfono 5286 7097 y extensión 2903. ..." (sic)

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
uf@turismo.cdmx.gob.mx
T. 5286 7097 ext. 2799

CIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
OFICINA DE LA SECRETARÍA

CUARTO. Que durante el horario de 17:30 a 18:30 horas, del día jueves 28 de octubre de 2021, el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa de la información que es de su interés. Lo anterior, toda vez que se solicitó información del ingreso de alguna persona que haya solicitado el ingreso para para la Unidad de Transparencia o al piso ocho de este inmueble o para realizar consulta directa de un Documento de Seguridad, para ingresar ser atendido por C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo o en su caso, por el folio 090163621000006 a personal de vigilancia pertenecientes a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de nombres Víctor del Ángel Hernández e Isael Reyes Avila, en el inmueble de esta Dependencia; que se encuentran en el turno de hoy en la recepción; llevándose a cabo la consulta del "Registro para el ingreso de visitantes al inmueble de la Secretaría de Turismo" (sic), de fecha 28 de octubre de 2021.

CIERRE DE ACTA.- Así, estando presentes servidoras públicas **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia**, ambas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información de acceso a la información pública** con folio 090163621000006 y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta de hechos, se cierra la presente acta de hechos, a las nueve cuarenta y cinco horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la cual consta de dos hojas útiles y una vez que fue leído por todas las que en ella intervienen, la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose al margen y al calce.

Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia: **C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo** (Testigo)
Líder de Proyecto: **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán** (Testigo)

Diana Ejeña Orozco Zapeda (Líder Coordinador de Proyectos de seguimiento al turismo Social y esparcimiento)
Luis Antonio García López (Líder Coordinador de Proyectos de seguimiento al turismo Social y esparcimiento)

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
uf@turismo.cdmx.gob.mx
T. 5286 7097 ext. 2799

CIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
OFICINA DE LA SECRETARÍA

En la Ciudad de México, siendo las 19:01 horas, del día jueves 28 de octubre de 2021; encontrándose presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en domicilio ubicado en Calle Nuevo León número 56, primer piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México; las que suscriben la presente acta de hechos, servidoras públicas **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia**, ambas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información** de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, a continuación **hacen constar los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO. Que el 04 de septiembre de 2021 se registró en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163621000006, dirigida a Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual el particular requirió:

"Se las secretarías del gobierno de la ciudad de México, solicito el acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el documento de seguridad en su versión pública y los cruces de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tienen en cada secretaria." (sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turnó mediante SECTURCDMX/UT/510/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, la solicitud de información de mérito a la Secretaría Particular de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones establecidas en la normatividad de la materia.

TERCERO. Que mediante Oficio SECTURCDMX/SP/042/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, se puso a disposición del solicitante la información en consulta directa señalando lo siguiente:

"...se indica que el Documento de Seguridad del aludido Sistema de Datos Personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente; y se lleva a cabo un análisis de actualización del mismo y toda vez de no estar disponible en el medio solicitado se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa los días 28 de Octubre, 29 de octubre y 3 de noviembre del presente año, lo anterior, por las funciones de esta oficina y de acuerdo a calendario correspondiente. La ubicación del inmueble de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es Avenida Nuevo León, número 56, piso 8, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:30 p.m. a 6:30 p.m., debiendo seguir los protocolos emitidos por las autoridades en materia sanitaria. El servidor público que lo atenderá es: Mónica Lizbeth Rojas Roldán, teléfono 5286 7097 y extensión 2903. ..." (sic)

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
uf@turismo.cdmx.gob.mx
T. 5286 7097 ext. 2799

CIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TURISMO
OFICINA DE LA SECRETARÍA

CUARTO. Que durante el horario de 17:30 a 18:30 horas, del día jueves 28 de octubre de 2021, el solicitante no se presentó a realizar la consulta directa de la información que es de su interés. Lo anterior, toda vez que se solicitó información del ingreso de alguna persona que haya solicitado el ingreso para para la Unidad de Transparencia o al piso ocho de este inmueble o para realizar consulta directa de un Documento de Seguridad, para ingresar ser atendido por C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo o en su caso, por el folio 090163621000006 a personal de vigilancia pertenecientes a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de nombres Abilalam Zariae Ortiz y Karina Valdez Reyna, en el inmueble de esta Dependencia; que se encuentran en el turno de hoy en la recepción; llevándose a cabo la consulta del "Registro para el ingreso de visitantes al inmueble de la Secretaría de Turismo" (sic), de fecha 28 de octubre de 2021.

CIERRE DE ACTA.- Así, estando presentes servidoras públicas **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán adscrita a la Oficina de la Secretaría Particular y C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo, Responsable de la Unidad de Transparencia**, ambas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, **sin la presencia del solicitante de información de acceso a la información pública** con folio 090163621000006 y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta de hechos, se cierra la presente acta de hechos, a las nueve cuarenta y cinco horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la cual consta de dos hojas útiles y una vez que fue leído por todas las que en ella intervienen, la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose al margen y al calce.

Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia: **C. Joana Guadalupe Hernández Pichardo** (Testigo)
Líder de Proyecto: **C. Mónica Lizbeth Rojas Roldán** (Testigo)

Diana Ejeña Orozco Zapeda (Líder Coordinador de Proyectos de seguimiento al turismo Social y esparcimiento)
Luis Antonio García López (Líder Coordinador de Proyectos de seguimiento al turismo Social y esparcimiento)

Nuevo León 56, Piso 1, Col. Hipódromo Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
uf@turismo.cdmx.gob.mx
T. 5286 7097 ext. 2799

CIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos" con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XVIII, 20 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7 fracción XVIII y 20 fracción XI, 227 fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 Fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y artículo 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: datos identificativos; nombre, domicilio, teléfono fijo y móvil, firma, ciudad. Datos electrónicos; correo electrónico personal, los cuales tendrán un ciclo de vida de 5 años

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdfo.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a las direcciones antes señaladas o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4636).

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos" con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XVIII, 20 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7 fracción XVIII y 20 fracción XI, 227 fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 Fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y artículo 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: datos identificativos; nombre, domicilio, teléfono fijo y móvil, firma, ciudad. Datos electrónicos; correo electrónico personal, los cuales tendrán un ciclo de vida de 5 años

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdfo.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a las direcciones antes señaladas o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4636).

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Servicios al Turismo es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos".

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad>

VI. Cierre de instrucción. El 19 de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente 1. acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México, 2. documento de seguridad en su versión pública y 3. avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos personales que tiene la Secretaría de Turismo.

En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto al acuerdo de creación dos sistemas como es el denominado Quejas y Denuncias en Contra de Prestadores de Servicios Turístico y el Sistema de Datos personales denominado “Desarrollo de Emprendedores, para impulsar la Creación de Productos turísticos, Turismo de Barrio” y “Control de Gestión y Atención Ciudadana”; que en relación al documento de seguridad en su versión pública se hizo del conocimiento de cada uno de los sistemas mencionados que solo se cuenta en archivo físico y se pone a consulta directa; asimismo en atención

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

a los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas de datos, se atiende con link para consulta.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: 1. ***Poner en consulta directa no es válido, ya que es muy clara nuestra solicitud, pidiendo la versión pública.*** 2. ***el documento de seguridad es información de carácter público, lo cual es falso ya que su mismo nombre lo señala, por lo que se tuvo que someter a su comité de transparencia y otorgarme la versión pública mismo como lo solicité desde un principio.*** 3. ***Asimismo en los 3 oficios (que uno viene incompleto) se puede observar que nos remiten a la liga en donde se encuentra el registro de los sistemas, más no se encuentra el documento de seguridad publicado, por lo que no me están entregado ningún documento.*** 4. ***Respecto a los avisos de privacidad y acuerdos de creación tampoco me fueron entregados, cuando es información pública y no se puede someter a consulta directa, ya que todo se encuentra en digital.***

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de atención del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada ya que advierte que uno la información debe entregarse en versión pública, dos el cambio de modalidad de entrega y tres la falta de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

entrega de lo solicitado, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original.

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser publicada en aquellas plataformas que se establezcan por temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respeto al manejo de los datos personales que deban ser confidenciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido entregó la información solicitada conforme a derecho?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser **veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible**, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”*

*Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información**, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual con relación a los puntos solicitados es preciso hacer un comparativo de la información solicitada con la entregada por el sujeto obligado para poder observar si en verdad el sujeto obligado dio una respuesta adecuada a los principios.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

<p>Solicitud:</p> <p>De los sistemas de datos personales que tienen en cada Secretaría.</p>	<p>Respuesta del sujeto obligado</p>
<p>Acuerdo de creación publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Del sistema denominado Quejas y Denuncias en contra de prestadores de servicios Turísticos: se indicó que no fue publicado en gaceta oficial de la Ciudad de México, por no haber normatividad preexistente * del Sistema de Datos personales denominada “Desarrollo de Emprendedores, para Impulsar la Creación de Productos Turísticos, Turismo Barrio”, es información pública de oficio, se proporciona vinculo del mismo * que el sistema de datos personales denominado “Control de Gestión y Atención Ciudadana” se localiza en la Gaceta oficial de la Ciudad de México No 179, de fecha 17 de septiembre de 2019.
<p>Documento de seguridad en su versión publica y</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Se indica que el Documento de Seguridad del aludido Sistema de Datos Personales se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente, se pone en modalidad de consulta directa * se detenta únicamente en archivo físico * se detenta únicamente en archivo físico en la versión correspondiente; se pone a disposición en la modalidad de consulta directa
<p>Avisos de privacidad y simplificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> * se señala que es información pública de oficio se encuentra publicado, se anexa link * no hace pronunciamiento oficio incompleto * se señala que es información pública de oficio se encuentra publicado, se anexa link

Ahora bien, considerando la manifestación realizada por el recurrente y por el propio sujeto obligado, es preciso señalar que, del punto uno solicitado la autoridad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

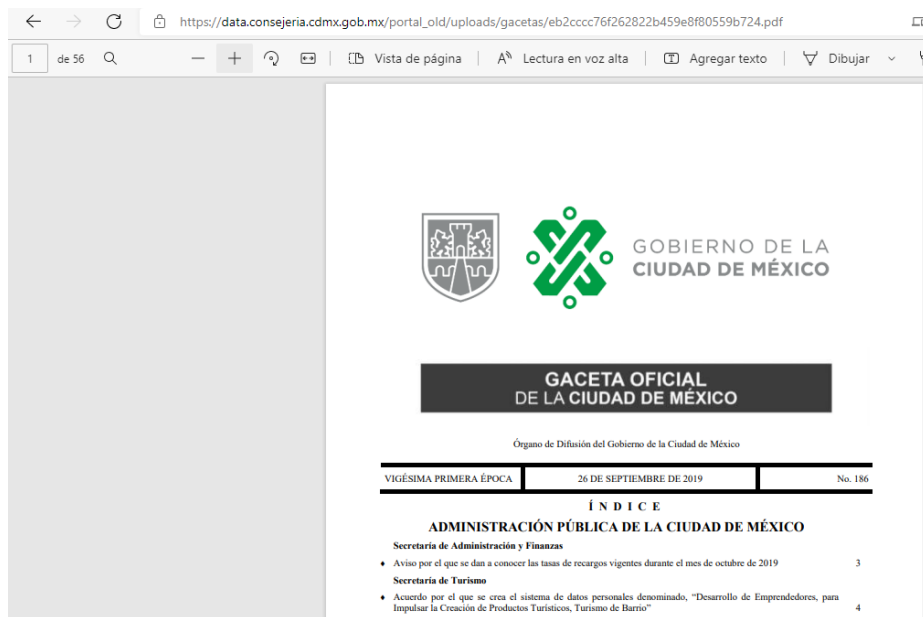
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

refiere tener 3 diferentes sistemas de datos personales los cuales se desprende lo siguiente:

- a) Quejas y Denuncias en Contra de Prestadores de Servicios Turísticos, no se cuenta con versión publicada en Gaceta Oficial
- b) Desarrollo de Emprendedores, para Impulsar la Creación de Productos Turísticos, Turismo de Barrio, se proporcionó un link https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/eb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf, en donde puede ser consultado dicho documento.



- c) Control de Gestión y Atención Ciudadana, se proporcionó link [eb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/eb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf), en donde puede ser consultado dicho documento.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021



En atención a lo referido observa que al verificar que los vínculos proporcionados correspondan a lo solicitado, se encontró que en relación al punto b) el link proporcionado corresponde a lo solicitado por lo que el sujeto obligado dio atención a este punto parcialmente, ya que se observa que si bien es cierto lo correspondiente al inciso a) no se tiene publicado en gaceta el documento solicitado, este si existe y el sujeto obligado tiene la información en sus archivos, por lo que deberá entregarla al solicitante y en atención al inciso c) deberá remitir la información correcta ya que se puede observar que el link proporcionado no corresponde a lo solicitado sino a lo manifestado en el inciso b), ya que el sujeto obligado debió proporcionar el siguiente hipervínculo https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/770b84a0b8032e09f740858295051bc9.pdf, en donde se puede observar la información solicitada como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.

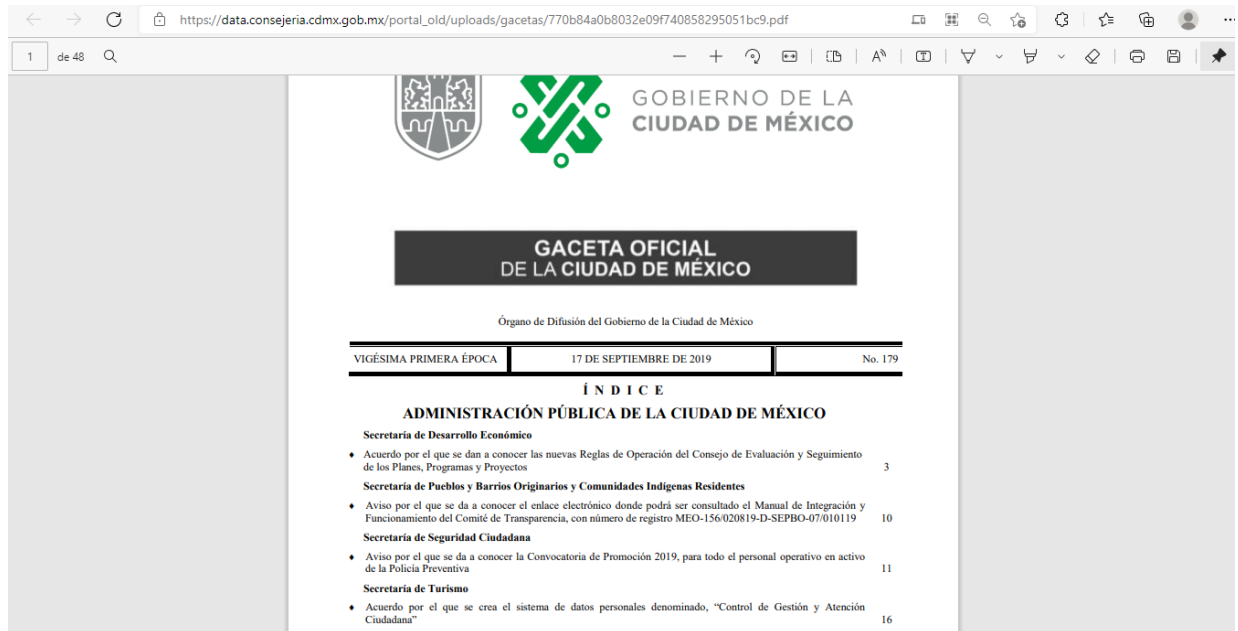
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021



Ahora bien en relación al **documento de seguridad en versión pública**, se observa que el sujeto obligado solo manifestó que dicho documento solo se encuentra en archivo físico por lo que pone en modalidad de consulta directa la información solicitada, ahora bien en atención al artículo 7 de la Ley de Transparencia es pertinente señalar que si bien es cierto que el sujeto obligado no tiene la información disponible en el medio solicitado, la información deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos s obligados, aunado a lo anterior también es preciso señalar que esto debe ser siempre y cuando no implique una carga excesiva al sujeto obligado para atender la solicitud en el formato solicitado. Aunado a lo anterior se trae a colación que en razón al artículo 219 del ordenamiento citado este mismo hace referencia a que si bien la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Asimismo, es también importante señalar que en relación al cambio de modalidad de la entrega de información, el sujeto obligado dejó de observar el artículo 213 de la Ley de Transparencia ya que si bien es cierto que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá **ofrecer otra u otras modalidades de entrega**, hecho que no sucedió en el caso concreto, asimismo es necesario que para poder realizar lo antes referido se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades, y por lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta como en sus manifestaciones este acto no se realizó por lo que no es procedente lo manifestado por el sujeto obligado.

Asimismo no debemos perder de vista que el hoy recurrente no solicitó el documento íntegro sino más bien la versión pública de estos, por lo que debió someter a Comité de Transparencia dicho documento y no solo ponerlo a disposición en modalidad de consulta directa, máxime si este documento contiene elementos susceptibles de ser clasificada, lo anterior para brindar la atención correspondiente. Que si bien es cierto en las manifestaciones del sujeto obligado se hace mención que esto se pasó a comité, también lo es que no se cuenta con alguna evidencia en la que podamos verificar que esta información ya fue clasificada en primera instancia y en segunda que fuera entregada al hoy recurrente por lo que deberá realizar los procedimientos correspondientes como se hizo mención para que pueda entregar la información solicitada.

Ahora bien, en atención a los avisos de privacidad y simplificados de los sistemas correspondientes, el sujeto obligado menciona un link en el que pueden encontrar dichos documentos pero al abrir dicho hipervínculo solo nos desglosa 40 resultados como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021



Por lo que es evidente que no corresponde a lo solicitado, ahora bien, en las manifestaciones del sujeto obligado se desprende que el sujeto obligado entrega a este instituto tres archivos en los cuales se observa entre ellos los siguientes:

1. Aviso de Privacidad integral
2. Formato de aviso de privacidad integral
3. Aviso de Privacidad integral

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos" con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XVIII, 20 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7 fracción XVIII y 20 fracción XI, 227 fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 Fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y artículo 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales datos identificativos; nombre, domicilio, teléfono fijo y móvil, firma, ciudad. Datos electrónicos; correo electrónico personal, los cuales tendrán un ciclo de vida de 5 años

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a las direcciones antes señaladas o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4636).

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos" con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XVIII, 20 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7 fracción XVIII y 20 fracción XI, 227 fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 Fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y artículo 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales datos identificativos; nombre, domicilio, teléfono fijo y móvil, firma, ciudad. Datos electrónicos; correo electrónico personal, los cuales tendrán un ciclo de vida de 5 años

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a las direcciones antes señaladas o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4636).

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Servicios al Turismo es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Quejas y denuncias en contra de prestadores de servicios turísticos".

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de prestadores de servicios turísticos ante el prestador de servicios, la instancia o autoridad competente a fin de dar solución al quejoso(a), serán transferidos a instancias locales y federales, competentes, cámaras, asociaciones y prestadores de servicios turísticos involucrados.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nuevo León, número 56, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100; con número telefónico 55 52 85 70 97 extensión 2709.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad>

Derivado de lo anterior es plausible observar que el sujeto obligado puede proporcionar dicha información de manera precisa sin necesidad de brindar links que no corresponden a lo solicitado, ya que si bien es cierto es correcto el uso de hipervínculos para señalar en donde se encuentra la información, también lo es que esta deberá corresponder a lo solicitado. Por lo que deberá entregar dichos formatos al hoy recurrente para dar atención a la solicitud en comento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que en razón al análisis y estudio de las constancias, así como de las manifestaciones del sujeto obligado y los agravios presentados se aprecia que no fue atendida adecuadamente la solicitud en comento.**

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no responde la totalidad de los requerimientos de la solicitud de forma clara ya que da pie a que se interprete que existe dicha información solo que no se buscó adecuadamente, por lo que no agoto el principio de exhaustividad.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que las manifestaciones del sujeto obligado no fueron completas derivado a la falta de atención con relación a su competencia, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer la remisión correspondiente, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a los puntos anteriores.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Artículo 213.** El acceso sí dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravo se encuentra fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione la información solicitada en relación a:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas correspondientes a su competencia
- Realice la entrega de la información solicitada
- Asimismo, en relación a el documento de seguridad en versión publica deberá entregar esta conforme a lo manifestado en el apartado 4.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**